

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES	2
2.	DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA APOYO POR ROBO TOTAL.....	3
2.1	EXCLUSIÓN A LA COBERTURA APOYO POR ROBO TOTAL	3
2.2.	PROCESO DE RECLAMACIÓN DE LA COBERTURA APOYO POR ROBO TOTAL.....	3
3.	PRESCRIPCIÓN	4
4.	PRIMA	4
5.	CANCELACIÓN	4
6.	SUBROGACIÓN	5
7.	CONCURRENCIA DE SEGUROS	5
8.	VIGENCIA	5
9.	MONEDA.....	5
10.	COMPETENCIA	6
11.	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	6
12.	INTERES MORATORIO	6
13.	LEY APLICABLE Y TERRITORIALIDAD	8
14.	INCOMPATIBILIDAD DE LA PÓLIZA CON LA OFERTA	8
15.	COMISIÓN A INTERMEDIARIOS O PERSONA MORAL	8
16.	DOMICILIO	8
17.	AGRAVACION DEL RIESGO	9
18.	FRAUDE O DOLO.....	10
19.	AVISO DE PRIVACIDAD	10

1. DEFINICIONES

Assurant Daños México, S.A., a quien en adelante se le denominará como la “Aseguradora”, se obliga a cubrir en favor del “Asegurado” (términos definidos más adelante), los daños o pérdidas que sufra de conformidad con los términos y condiciones de la cobertura que se estipula en el presente Contrato de Seguro.

Para los efectos del presente Contrato de Seguro, los términos que a continuación se describen, significan, indistintamente en singular o plural, lo siguiente:

“Asegurado” Es la persona física o persona moral propietario de un Vehículo Asegurado y que aparece en la Carátula de la Póliza.

“Aseguradora” Se refiere a Assurant Daños México, S.A., institución de Seguros autorizada para la operación de seguros de daños por la autoridad correspondiente.

“Aseguradora Primaria” Es la institución de seguros autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos que emite un seguro de daños para cubrir el Vehículo Asegurado.

“Carátula de la Póliza” Es el documento expedido por la Aseguradora, y que conjuntamente con estas condiciones generales y el resto de la documentación contractual, constituyen el Contrato de Seguro.

“Contratante” Es la persona física o persona moral que ha celebrado con la Aseguradora el Contrato de Seguro y se compromete a pagar la prima correspondiente.

“Contrato de Seguro” Se refiere al Contrato que obliga a la Aseguradora, mediante el pago de una Prima, a resarcir un daño o pagar una suma de dinero, al verificarse el Siniestro que está previsto en el mismo y en donde se establecen los términos y condiciones, así como los derechos y obligaciones de la Aseguradora y el Contratante. Este documento está integrado por las Condiciones Generales, la Carátula de la Póliza y demás documentos señalados en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y demás leyes y regulaciones aplicables.

“Deducible” Se refiere a la participación del Asegurado en la pérdida indemnizable bajo esta póliza, siendo su pago a cargo del Contratante, según se estipula en estas Condiciones Generales.

“Evento” Evento se refiere al acontecimiento cubierto en el contexto de la cobertura ofrecida en estas Condiciones Generales.

“Pérdida Total” Para efectos de este contrato se considera que el Vehículo es una Pérdida Total por Robo Total, cuando haya sido previamente dictaminado por la Aseguradora Primaria, en los términos del Seguro Primario.

“Prima” Se refiere a la contraprestación que cobra la Aseguradora para cubrir el riesgo amparado por el presente Contrato de Seguro, incluyendo los conceptos de derecho de póliza, impuestos, comisiones y demás accesorios. El monto de la Prima se indica en la Carátula de la Póliza.

“Prima Neta no Devengada” Es la porción de la prima de tarifa por la que la Aseguradora aún no ha corrido ningún riesgo

“Robo Total” Se refiere al apoderamiento con o sin violencia del Vehículo Asegurado por parte de un tercero, sin el consentimiento del Asegurado y sin legitimidad alguna.

“Seguro Primario” Para efectos de esta Póliza, se entiende como el Seguro de Automóvil contratado por el Asegurado con otra institución de seguros autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos.

“Siniestro” Es la realización u ocurrencia del riesgo previsto en el Contrato de Seguro.

“Suma Asegurada” Monto máximo de responsabilidad, indemnizable por parte de la Aseguradora y que se especifica en la Carátula de la Póliza.

“Vehículo Asegurado” Automóvil, cuyas características se encuentran definidas en la Carátula de la Póliza, siendo este adquirido por el Contratante y/o Asegurado.

2. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA DE APOYO POR ROBO TOTAL

En caso de que el Asegurado cuente con un Seguro Primario que contemple un Deducible a su cargo, y cuando se contrate esta cobertura y aparezca en la carátula de la Póliza, la Aseguradora indemnizará al Asegurado con un pago de hasta \$50,000.00 (cincuenta mil pesos) por el Deducible que hubiere pagado a la Aseguradora Primaria ante un Evento de Robo Total cubierto bajo el Seguro Primario del Vehículo Asegurado, monto que constituirá la Suma Asegurada máxima de esta modalidad de cobertura.

Sólo en caso de que el Asegurado: i) no cuente con un Seguro Primario; o bien; ii) cuando el Deducible de dicho Seguro Primario ante un Evento de Robo Total cubierto bajo el Seguro Primario del Vehículo Asegurado sea \$0 (cero pesos); la Aseguradora indemnizará al Asegurado con un pago equivalente a \$40,000.00 (cuarenta mil pesos), monto que constituirá la Suma Asegurada total de esta modalidad de cobertura.

2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE APOYO POR ROBO TOTAL

- a) No se cubren Eventos de Robo Total que no sean dictaminados como procedentes por la Aseguradora Primaria del Vehículo Asegurado, mediante finiquito expreso y por escrito, emitido por la Aseguradora Primaria.
- b) No se cubren Eventos de Robo Total que no sean acreditados por parte del Asegurado mediante una carta de *no recuperación* o su equivalente, por medio de la cual se acredite la Pérdida Total por Robo del Vehículo Asegurado, cuando el Asegurado no cuente con un Seguro Primario.

2.2 PROCESO DE RECLAMACIÓN DE LA COBERTURA APOYO POR ROBO TOTAL

Cualquier indemnización procedente relacionada con la cobertura Apoyo por Robo Total, será hasta por el monto máximo de Suma Asegurada por Evento descrita en el numeral 2 de estas Condiciones Generales.

Para hacer válida la cobertura de Apoyo por Robo Total, el Asegurado deberá contactar al centro de atención telefónica de la Aseguradora y presentar en la modalidad requerida los siguientes documentos:

1. Formato de reclamación requisitado y firmado por parte del Asegurado, que será proporcionado por la Aseguradora.
2. Carta de no recuperación del Vehículo Asegurado o su equivalente mediante la cual se acredite la pérdida por Robo Total.

3. Copia del acta de ministerio público mediante la cual se denuncia el Robo del Vehículo Asegurado.
4. Finiquito por Robo Total de la Aseguradora Primaria, en su caso.
5. Copia de la carátula de la póliza del Seguro Primario.
6. Copia de la factura del Vehículo Asegurado para acreditar la propiedad del Vehículo Asegurado por parte del Asegurado.
7. Copia de la identificación oficial vigente y con fotografía del Asegurado.
8. Copia del poder notarial e identificación oficial vigente y con fotografía del apoderado legal, solo en caso de que el Asegurado sea persona moral.
9. Estado de cuenta no mayor a 3 (tres) meses de antigüedad con cuenta CLABE del Asegurado.

No obstante, la Aseguradora tendrá la facultad de solicitar las aclaraciones que considere necesarias para la evaluación del Evento reclamado, dentro de un periodo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la recepción de la información anterior.

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas, si se demuestra que el Asegurado con el fin de hacerla incurrir en error, disimula o declara inexactamente hechos que excluirían o podrán restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación requerida.

3. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, según se define en el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

4. PRIMA

El Contratante se obliga a pagar a la Aseguradora la Prima que se especifica en la Carátula de la Póliza, en la forma y mediante los instrumentos monetarios que la Aseguradora le notifique por escrito al Contratante. El Contratante deberá pagar la prima a la Aseguradora dentro del período de gracia, que en todo caso será de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la Póliza.

5. CANCELACIÓN

La Póliza quedará cancelada de manera automática al concluir el período de gracia, si el Contratante no hubiere efectuado el pago de la prima o parcialidades de esta. En ese caso, los efectos de este Contrato de Seguro cesarán a las 12:00 horas del último día de dicho periodo.

La Póliza podrá ser cancelada, previa solicitud por escrito del Asegurado, mediante el procedimiento que para tal efecto proporcione la Aseguradora. La Aseguradora devolverá al Contratante la Prima Neta no devengada, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, calculada a la fecha en que reciba la solicitud de cancelación por parte del Contratante.

Adicionalmente, la Aseguradora puede cancelar la cobertura otorgada al Asegurado bajo esta Póliza:

- a. De manera automática si el Asegurado agota la Suma Asegurada máxima, o bien, el número de Eventos cubiertos, según se definen en la Carátula de la Póliza.
- b. Por cualquier acto que represente una agravación del riesgo, según se describe en el numeral 17 de estas Condiciones Generales.

6. SUBROGACIÓN

A requerimiento y costo de la Aseguradora, el Asegurado deberá realizar cuantos actos considere necesarios para subrogarse en favor de la Aseguradora por los derechos, recursos o acciones que le correspondan contra terceros, que tengan responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del Siniestro, de conformidad con el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El Asegurado, por virtud del pago de la indemnización correspondiente, facultará a la Aseguradora para que ejerza cualesquiera acciones y derechos que le corresponden al Asegurado en caso de Siniestro, en contra de cualesquiera terceros que resulten o puedan resultar responsables.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

7. CONCURRENCIA DE SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso, por escrito, a la Aseguradora sobre todo seguro que contrate o tenga contratado por los riesgos aquí amparados, durante la vigencia de esta póliza, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las Sumas Aseguradas.

Si el Asegurado omitiera dicho aviso, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, liberará a la Aseguradora de sus obligaciones derivadas del Contrato de Seguro.

Si estuviera cubierto por otra u otras Pólizas de esta u otras aseguradoras, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, obligarán a cada una de las aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado. La institución de seguros que pague podrá repetir contra las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

8. VIGENCIA

La Póliza y su cobertura, iniciarán y terminarán su vigencia en las fechas indicadas en la Carátula de la Póliza.

9. MONEDA

Todos los pagos que apliquen con relación a este contrato, ya sean por parte del Contratante o de la Aseguradora, se efectuarán en moneda nacional de conformidad con la Ley Monetaria vigente en la fecha en que se efectúen los mismos.

Para el caso de que la Póliza sea contratada en moneda extranjera, todos los pagos relativos a la misma se

realizarán entregando su equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del día en que se realicen dichos pagos.

10. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y del último párrafo del artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de 2 (dos) años, contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

11. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

La Aseguradora se obliga a entregar al Asegurado y/o Contratante la Póliza, las Condiciones Generales, endosos si hubiera y los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, de manera física o electrónica, al momento de contratar el Seguro y según lo acordado en el formato de Solicitud.

El Contratante o el Asegurado de igual forma podrán solicitar la documentación contractual mediante el Centro de Atención Telefónica y en los horarios que aparecen en la Póliza de Seguro. El Asegurado, podrá además consultar las Condiciones Generales en la página de internet www.assurant.mx

12. INTERES MORATORIO

Si la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, no cumple con sus obligaciones bajo este Contrato, deberá pagar a los beneficiarios, según corresponda, una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que

exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a. Los intereses moratorios;
- b. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

c. La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

13.LEY APLICABLE Y TERRITORIALIDAD

Este Contrato y su cumplimiento, se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos y será válido únicamente respecto a cualquier Evento ocurrido en territorio nacional.

14.INCOMPATIBILIDAD DE LA PÓLIZA CON LA OFERTA

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordasen con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. Este derecho se hace extensivo al Contratante. Lo anterior en términos del Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

15.COMISIÓN A INTERMEDIARIOS O PERSONA MORAL

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

16.DOMICILIO

La Aseguradora es una institución de seguros debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, con el domicilio que marca en la Carátula de la Póliza. Cualquier cambio se hará del conocimiento del Contratante y del Asegurado para todos los efectos legales.

Asimismo, para los efectos de esta Póliza se tomarán los domicilios declarados en la misma, quedando obligados el Contratante y/o Asegurado a notificar por escrito a la Aseguradora cualquier cambio, de lo contrario, toda notificación será legalmente válida cuando se lleve a cabo en el domicilio originalmente declarado.

17. AGRAVACION DEL RIESGO

Las obligaciones de la Aseguradora cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

El Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Lo dispuesto anteriormente no impedirá que en el contrato se pacten expresamente determinadas obligaciones a cargo del Asegurado con el fin de atenuar el riesgo o impedir su agravación **(Artículo 54 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Si el Asegurado no cumple con esas obligaciones, la Aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones **(Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el Siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos del Capítulo XV del Acuerdo por el cual se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Aseguradora tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Aseguradora consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

18.FRAUDE O DOLO

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas:

- a. Si el Asegurado; el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b. Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Aseguradora, la documentación que le sea requerida, en términos de estas Condiciones Generales.

19.AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la "ley"), Assurant Daños México, S.A. (en adelante "Assurant") hacen de su conocimiento el presente:

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, ASSURANT DAÑOS MÉXICO, S.A. (EN ADELANTE "ASSURANT") HACE DEL CONOCIMIENTO DE TITULAR EL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE. Assurant Daños México, S.A. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de México, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 2453, Piso 3, Col. Tizapán San Ángel, Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México.

DATOS PERSONALES Y SENSIBLES QUE SE TRATAN. Assurant recaba y recibe datos personales de su Titular de manera directa o a través de terceros que intervienen en la comercialización de sus productos y/o servicios. La amplitud de los datos personales y sensibles que se recaban dependen de la naturaleza de la relación jurídica con su Titular, sin embargo, dichos datos se encuadran dentro de la categoría de datos personales descritos en el aviso integral.

FINALIDADES PRIMARIAS. La Información del Titular que se recaba es tratada con la finalidad de cumplir con el objeto y propósitos de la relación jurídica y/o contractual entre Assurant y el Titular, y en su caso, necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los contratos respectivos. Assurant llevará a cabo estas finalidades haciendo uso de la información que se recaba del Titular por vía presencial, electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología. El cumplimiento del objeto y propósitos de la relación jurídica entre Assurant y el Titular incluye de manera enunciativa la evaluación de propuestas de negocio, procedimientos de selección de riesgos, la emisión de pólizas y certificados, la administración, mantenimiento y renovación de pólizas y contratos de servicio, el procesamiento de siniestros y reclamaciones, operaciones de seguro, reaseguro y retrocesión, prestación de servicios de asistencia, servicios de Atención al Cliente, la administración de litigios y la reparación, reemplazo y entrega de productos, para brindar productos y servicios propios de las actividades de la compañía, para cualquier actividad relacionada con el pago de productos y servicios contratados, para las que resulten compatibles con aquellas finalidades que se haya recabado los datos.

FINALIDADES SECUNDARIAS. Con la excepción de los casos en que el Titular hubiere dado su consentimiento, Assurant no utiliza los datos personales del Titular para proporcionar información de productos y servicios, publicidad y promociones de su interés, o bien, con fines de prospección comercial. Si fuera este el caso, Assurant recabará el consentimiento respectivo.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL. El Titular podrá consultar el aviso de privacidad integral en la página de internet de Assurant <https://www.assurant.mx/>

En caso de necesitar orientación relativa a los productos de seguros contratados con la Compañía, tiene el derecho de acudir ante las siguientes instancias:

- **Unidad Especializada de Atención de Assurant**, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 2453, Piso 3, Oficina 301, Col. Tizapán San Ángel, C.P. 01090, Ciudad de México, Teléfono: (55) 5000.1800 o bien en su dirección de correo unidad.especializada@assurant.com. Horario de atención de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y viernes de 8:00 a 15:00 horas.
- **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** ubicada en Av. Insurgentes Sur número 762, Planta Baja, Colonia del Valle, 03100, Ciudad de México. Atención telefónica (55) 5340.0999 o (800) 999.8080, para mayor información consulte su página de internet www.condusef.gob.mx o al correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de mayo de 2026, con el número CNSF-S0067-0216-2026 / CONDUSEF-007251-01.